

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS329/2
G/L/737/Add.1
G/AG/GEN/69/Add.1
6 de octubre de 2005

(05-4482)

Original: español

PANAMÁ - CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE DETERMINADOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 2005, dirigida por la delegación de México y la delegación de Panamá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, los Gobiernos de México y Panamá notifican al Órgano de Solución de Diferencias que, en relación con la diferencia *Panamá - Clasificación arancelaria de determinados productos lácteos* (WT/DS329), las partes han llegado a una solución mutuamente convenida de las cuestiones planteadas por México en la solicitud de consultas.

En este sentido, tenemos a bien adjuntar copia del Decreto de Gabinete No. 18 del 3 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial del 5 de agosto, mediante el cual se modifica la fracción arancelaria impugnada por México.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de México y Panamá en el marco de la OMC.

(firmado)
El Representante Permanente de
México ante la OMC
Emb. Fernando de Mateo

(firmado)
El Representante Permanente de
Panamá ante la OMC
Emb. Norman Harris

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 18
(De 3 de agosto de 2005)**

Por el cual se modifica el Arancel Importación

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 159 de la Constitución Política;

Que, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 41 de 1 de julio de 1996, el Consejo de Gabinete expedirá las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, tomando como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes utilizadas en el comercio internacional.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la tarifa arancelaria para la siguiente fracción, la cual quedará de la siguiente forma:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
1901.10.19	-- Las demás	5.0%	

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 7° del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto de 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industria
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete
